



Comité de Finanzas

Distr. general
18 de junio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Consecuencias financieras de la adhesión al estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional

Informe del Secretario General

1. En su última sesión, celebrada en 2011, el Comité de Finanzas solicitó al Secretario General que le presentara un informe en que se detallaran los costos y beneficios de la participación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI). El presente informe responde a esa petición proporcionando al Comité un examen de la situación de la Autoridad dentro del régimen común de las Naciones Unidas, y un resumen de los costos y beneficios de la adhesión al estatuto de la CAPI. Por las razones expuestas en el informe, se recomienda que la Autoridad se adhiera al estatuto de la CAPI y que se prevea un crédito a tal efecto en el contexto del presupuesto para el ejercicio financiero 2013-2014.

2. El contexto en que se hizo esa petición es que, en la última sesión del Comité, en 2011, se le informó de que recientemente se había tomado conocimiento de que la Autoridad no era considerada por la CAPI como participante en el régimen común ya que no se adhería al estatuto de la CAPI, aun cuando la Autoridad había adoptado todas las medidas necesarias para participar en el régimen común y podía adherirse al estatuto de la CAPI.

3. La consecuencia de la posición adoptada por la CAPI tiene algunas repercusiones negativas para la Autoridad, y para el personal, dado que la Autoridad no puede contribuir al proceso de determinación de algunas de las condiciones básicas de servicio del personal, como el ajuste por lugar de destino y las prestaciones por costo de vida, ni puede acogerse a los beneficios del Acuerdo interorganizacional y los mecanismos conexos de movilidad del personal y perspectivas de carrera, ni tampoco aprovechar los servicios de la Dependencia Común de Inspección. Básicamente, aunque la situación jurídica sigue siendo más bien imprecisa, en la práctica si la Autoridad no se adhiere al estatuto de la CAPI no tendrá voz en la formulación de las políticas del régimen común, a pesar de haberse comprometido a aplicarlas.



I. Estatuto de la Autoridad

4. Desde su creación en 1996, la Autoridad ha adoptado todas las medidas necesarias para participar en el régimen común, con la excepción de la adhesión al estatuto de la CAPI. Ello está en consonancia con la política declarada de los Estados partes de que la Autoridad debe aplicar las normas comunes de las Naciones Unidas.

5. La Autoridad fue establecida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No es ni un organismo especializado de las Naciones Unidas, ni una organización que tenga un estatuto similar al de un organismo especializado, como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), sino que es una organización internacional autónoma (véanse las resoluciones de la Asamblea General 49/28, de 6 de diciembre de 1994 y 50/23, de 5 de diciembre de 1995). En reconocimiento de ese estatuto, en la continuación de su segundo período de sesiones, celebrado en 1996, la Asamblea de la Autoridad decidió que esta debía obtener el estatuto de observador en las Naciones Unidas y solicitó también al Secretario General que negociara con el Secretario General de las Naciones Unidas un acuerdo de relación entre la Autoridad y las Naciones Unidas (véase ISBA/A/13 y Corr.1). La Asamblea General hizo el mismo año una solicitud paralela (véase la resolución 51/34).

6. La Autoridad obtuvo la condición de observador en la Asamblea General el 24 de octubre de 1996 (resolución 51/6). La Autoridad celebró en 1997 un acuerdo de relación con las Naciones Unidas, que fue firmado por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Autoridad el 14 de marzo de 1997 en Nueva York, y fue aplicado provisionalmente tras su firma en espera de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea de la Autoridad. El Acuerdo relativo a la relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos fue aprobado por la Asamblea de la Autoridad en su 45ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 1997. El Acuerdo fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1997 y entró en vigor en esa fecha (resolución 52/27).

7. Conforme a los términos de ese Acuerdo (artículo 11):

“Las Naciones Unidas y la Autoridad, interesadas en mantener normas uniformes de empleo en el ámbito internacional, convienen en establecer, en la medida de lo posible, normas, procedimientos y disposiciones comunes en materia de personal destinados a evitar desigualdades injustificadas en las condiciones de empleo y a facilitar el intercambio de personal con objeto de obtener el máximo beneficio posible de sus servicios.”

El texto de esta cláusula es similar al de los acuerdos de relación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones que son consideradas parte del régimen común, como la Unión Postal Universal, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a las que se hace referencia en el anexo del estatuto y reglamento de la CAPI (ICSC/1/Rev.1).

8. Se entendió desde el principio que, si bien la Autoridad sería una organización internacional autónoma, aplicaría a su personal el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Por lo tanto, en su 39ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Asamblea reconoció que, hasta tanto se aprobaran sus propios reglamentos financieros

y de personal, la Autoridad debía aplicar el Reglamento Financiero y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, la Asamblea solicitó al Secretario General que tomara las medidas necesarias para solicitar la afiliación a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y celebrara con el Secretario del Comité Mixto de la Caja un acuerdo sobre la participación de la Autoridad en la Caja, según lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 3 del reglamento de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

9. De conformidad con la petición de la Asamblea, a comienzos de 1997 se adoptaron las medidas necesarias para solicitar la adhesión a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y a tal efecto el 18 de junio de 1998 se suscribió un acuerdo de conformidad con el reglamento de la Caja. En la misma fecha, la Autoridad y las Naciones Unidas también suscribieron un acuerdo especial por el que se ampliaba la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas para hacerla extensiva a la Autoridad, a fin de atender las solicitudes de los funcionarios de la Autoridad que adujeran incumplimiento del reglamento de la Caja. Con ello concluyeron los trámites administrativos necesarios para que la Autoridad se adhiriera a la Caja.

10. El Estatuto del Personal de la Autoridad fue aprobado por la Asamblea de la Autoridad en su 79ª sesión, celebrada el 10 de julio de 2001, y se ajusta plenamente al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas. En noviembre de 2001, de conformidad con el Estatuto del Personal, el Secretario General promulgó el Reglamento del Personal, que fue enmendado con posterioridad y promulgado nuevamente en forma periódica. Además, según lo previsto en el acuerdo de relación entre la Autoridad y las Naciones Unidas, el artículo 11.2 del Estatuto del Personal de la Autoridad dispone que el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (ahora denominado Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas) examinará y fallará, con arreglo a las condiciones establecidas en su estatuto, las demandas de los funcionarios de la Autoridad que aduzcan incumplimiento de las condiciones de su nombramiento, incluso de cualquier disposición pertinente del Estatuto o del Reglamento del Personal.

11. En 2000, y según lo previsto en el acuerdo de relación entre la Autoridad y las Naciones Unidas, la Autoridad solicitó su admisión en el Acuerdo interorganizacional sobre el traslado, la adscripción o el préstamo de personal entre las organizaciones que aplican el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas. La Autoridad se convirtió en parte en el Acuerdo interorganizacional de 26 de febrero de 2001.

II. Comisión de Administración Pública Internacional

12. La CAPI tiene como objetivo primordial regular y coordinar las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas. El estatuto de la CAPI, aprobado por la Asamblea General en su resolución 3357 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, establece en su artículo 1, párrafo 2:

“La Comisión cumplirá sus funciones con respecto a las Naciones Unidas y a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales que participen en el régimen común de las Naciones Unidas y que acepten el presente ...”

13. De acuerdo con la CAPI, el término “régimen común” es la denominación abreviada del régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas. El régimen común tuvo por fin impedir la competencia entre las organizaciones para la contratación de personal y facilitar el intercambio de personal. Su origen se remonta a los acuerdos de relación celebrados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados. Si bien el texto de esos acuerdos varía, la mayoría de ellos expresan que se conviene en elaborar normas, métodos y disposiciones comunes de personal con miras a evitar diferencias importantes en las condiciones de empleo y rivalidades en la contratación de personal y a facilitar el intercambio de personal.

14. No existe el estatuto oficial de “miembro” de la CAPI, sino que las organizaciones que se han comprometido a aplicar el régimen común participan y contribuyen a la labor de la Comisión adhiriéndose por escrito a su estatuto y haciendo una contribución financiera a la CAPI y sus órganos conexos, entre ellos la secretaría de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación y la Dependencia Común de Inspección. Esos costos se prorratan entre las organizaciones participantes. También es preciso asignar partidas para la participación en reuniones, programas de capacitación y grupos de trabajo de la CAPI.

15. Otro aspecto importante de la participación en la labor de la CAPI es el acceso a los servicios de gestión de la seguridad, coordinados a través del Departamento de Seguridad de la Secretaría. La Autoridad tendrá derecho a utilizar los siguientes servicios, de los que actualmente no se beneficia a causa de su estatuto indeterminado dentro del régimen común: mecanismos de gestión en situaciones de crisis, participación en el equipo de gestión de la seguridad (que realiza aportes para la determinación de la categoría de los lugares de destino y las prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles), consideración en las disposiciones de reubicación/evacuación, participación en el sistema de comunicaciones de emergencia, evacuación médica, capacitación en seguridad e información.

16. El costo estimado de la participación de la Autoridad para el ejercicio financiero 2013-2014 se indica en el anexo del presente documento.

III. Recomendaciones

17. Se invita al Comité de Finanzas a que tome nota de la posición con respecto a la participación de la Autoridad en el régimen común de las Naciones Unidas. Se invita al Comité a que:

a) Recomiende que el Consejo y la Asamblea soliciten al Secretario General que adopte las medidas necesarias en nombre de la Autoridad para adherirse al estatuto de la CAPI, con efecto a partir de 2013;

b) Incluya un crédito para los gastos de participación en la labor de la CAPI en el presupuesto para el ejercicio financiero 2013-2014, sobre la base de los gastos estimados que figuran en el anexo del presente documento.

Anexo

Contribución de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 2013-2014

(En miles de dólares de los Estados Unidos)

<i>Órgano</i>	<i>Descripción de los órganos de las Naciones Unidas</i>	<i>Método de cálculo de la contribución</i>	<i>Presupuesto para 2013</i>	<i>Presupuesto para 2014</i>	<i>Total del presupuesto</i>
CAPI	Su mandato consiste en regular y coordinar las condiciones de servicio del personal en el régimen común de las Naciones Unidas	0,1% del monto total es compartido por las organizaciones de las Naciones Unidas	9,0	9,0	18,0
Dependencia Común de Inspección	Único órgano externo independiente de supervisión del sistema de las Naciones Unidas encargado de realizar evaluaciones, inspecciones e investigaciones en todo el sistema	0,1% del monto total es compartido por las organizaciones de las Naciones Unidas	7,0	7,0	14,0
Secretaría de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación	La Junta de los jefes ejecutivos debe mantenerse al corriente de las cuestiones y preocupaciones actuales con que se enfrentan las Naciones Unidas. Además, aprueba las declaraciones de política en nombre del sistema cuando los órganos encargados de presentar informes formulan recomendaciones de que así lo haga	0,1% del monto total es compartido por las organizaciones de las Naciones Unidas	3,0	3,0	6,0
Gestión de la seguridad en la Naciones Unidas	El Departamento de Seguridad es responsable de proporcionar dirección, apoyo operacional y supervisión del sistema de gestión de la seguridad, velando por la máxima seguridad del personal y sus dependientes y facilitando la realización de los programas y actividades de las Naciones Unidas en las condiciones más seguras y eficientes	Contribución mínima: 75.000 dólares	37,5	37,5	75,0
Programa UN Cares	Programa de todo el sistema de las Naciones Unidas sobre el VIH destinado al personal de las Naciones Unidas y sus familias	Proporción del personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con todas las organizaciones de las Naciones Unidas	1,0	1,0	2,0
Programa de las Naciones Unidas de carreras paralelas	El Programa de las Naciones Unidas de movilidad del personal y carreras paralelas de los cónyuges tiene el apoyo del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones asociadas. Su objetivo es prestar asistencia a las familias respecto de la movilidad entre lugares de destino a fin de que puedan adaptarse y ayudar a los cónyuges y compañeros expatriados a encontrar trabajo y mantener sus carreras profesionales	Proporción del personal del Cuadro Orgánico de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con todas las organizaciones de las Naciones Unidas	0,5	0,5	1,0

<i>Órgano</i>	<i>Descripción de los órganos de las Naciones Unidas</i>	<i>Método de cálculo de la contribución</i>	<i>Presupuesto para 2013</i>	<i>Presupuesto para 2014</i>	<i>Total del presupuesto</i>
Viajes relacionados con proyectos de las Naciones Unidas		A cargo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	50,0	50,0	100,0
Porcentaje de adopción de las IPSAS	Equipo de Tareas sobre las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS)	Proporción del personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con todas las organizaciones de las Naciones Unidas	7,5	7,5	15,0
			115,5	115,5	231,0